

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	967
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 000305 00
PROCESO:	NOMBRAMIENTO CURADOR-INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES DEL MENOR
SOLICITANTE:	JESÚS ALDIVINO HERRERA MAESTRE CC 98.539.461
MENOR:	JUAN JOSÉ HERRERA ZULUAGA
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR-INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES MENOR DE EDAD**, y del estudio de este se evidencio que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo procesa a llenar los requisitos para la inadmisión:

Deberá informar al despacho la dirección de residencia del menor de edad JUAN JOSÉ HERRERA ZULUAGA, esto bajo los lineamientos del art 82 del C.G.P numerales 2 y 10.

Por lo expuesto anteriormente, El **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR-INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES MENOR DE EDAD**, promovida por el señor JESÚS ALDIVINO HERRERA MAESTRE.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarlo anotado, so pena, de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA ESTELLA GÓMEZ SILVA con TP No. 190.197 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web
de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

cam